



## BOLETÍN

|            |                          |
|------------|--------------------------|
| <b>No.</b> | <b>036</b>               |
| Fecha      | 19 de septiembre de 2011 |
| Páginas    | 32                       |

### CONTENIDO

|                                                                                                                                        | <b>Página</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 15 de septiembre de 2011, Asunto: 10<br>Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio | 1             |



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

Con la presente Circular se modifican y adicionan los siguientes textos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones:

**Primero:** Se modifica el numeral 2.4. del capítulo 2, el cual quedará así:

### **“2.4. Horario, Registros e Informes**

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos en el BR será hasta las 4:00 pm, con excepción de las sucursales de Barranquilla, Cali y Medellín, el cual será hasta las 3:00 pm.

La aceptación de la transmisión, vía electrónica, de la información cambiaria dará constancia del registro, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente Circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al DCIN del BR podrá ser mediante formularios, formas electrónicas o archivos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.

El interesado o su representante podrán solicitar al BR por intermedio del DCIN información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.”

**Segundo:** Se modifica el literal b) del numeral 7.2.1.4 del capítulo 7, el cual quedará así:

### **“b) Cancelación**

La cancelación de la inversión extranjera deberá informarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

El registro se cancelará total o parcialmente:

i) Por liquidación total o parcial de la inversión, que puede presentarse en los siguientes eventos:

- Venta a residentes
- Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales
- Disminución de capital que implique cambio en el número de acciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras
- Readquisición de acciones o cuotas sociales
- Terminación de los actos o contratos sin participación en el capital
- Terminación de los negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias
- Venta de inmuebles
- Liquidación de la empresa receptora

La comunicación para la cancelación del registro debe ser presentada por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, e incluirá la siguiente información: NIT de la empresa receptora, NIT o código del inversionista, motivo de la cancelación indicando los actos o documentos mediante los cuales se verificó

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 15 de septiembre de 2011

80

X



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

la misma, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales y el valor en pesos de la cancelación.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen ordinario o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación ya que la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los Formularios Nos. 15 y 13, que deben presentar en el año inmediatamente siguiente a la cancelación.

ii) Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas éstas fueron declaradas como inversión extranjera, pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el BR procederá a la cancelación del registro.

iii) Cuando las personas naturales no residentes soliciten al BR la calificación como inversionistas nacionales deben solicitar simultáneamente la cancelación del registro de inversión extranjera. La comunicación para la cancelación del registro debe ser presentada por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, e incluirá la siguiente información: NIT o código del inversionista y adicionalmente si se trata de una inversión extranjera en una sociedad colombiana debe indicar el NIT de la empresa receptora y el número de acciones o cuotas sociales a cancelar. La fecha de la cancelación será la fecha de la solicitud de la calificación como inversionista nacional.”

**Tercero:** Se modifica el numeral 7.2.1.7. del capítulo 7, el cual quedará así:

### “7.2.1.7. Calificación como inversionistas nacionales

El BR calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales no residentes que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de una certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93. El efecto de la calificación como inversionista nacional será la cancelación de las inversiones extranjeras que a la fecha estén registradas en el BR, por lo cual se deberá adicionalmente solicitar la cancelación de las inversiones extranjeras en los términos previstos en el ordinal iii), literal b) del punto 7.2.1.4. de este Capítulo.”

**Cuarto:** Se modifica el literal a) del numeral 7.2.2.2 del capítulo 7, el cual quedará así:

### “7.2.2.2. Otras modalidades - Registro electrónico

a) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de portafolio y en las inversiones extranjeras directas, el registro se realizará por parte del administrador.

Cuando se trate de la inversión extranjera de portafolio originada en los dividendos en especie derivados de las inversiones de portafolio, el registro se realizará por parte del depósito centralizado de valores local.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

El registro se deberá efectuar dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión consolidada del Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, al DCIN del BR, de acuerdo con las condiciones previstas en el literal c) del punto 1.1.1 o literal a) del punto 2.1, Sección I del Anexo 5 de esta Circular, se trate de administrador con calidad de IMC, de administrador sin calidad de IMC o del depósito centralizado de valores local, respectivamente.

En todo caso el administrador y el depósito centralizado de valores local deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

Este registro podrá ser objeto de corrección mediante una nueva transmisión de la información. No podrá ser objeto de corrección el periodo y el valor total.

La aceptación de la transmisión electrónica por parte del BR dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 del Capítulo 2 de esta Circular.”

**Quinto:** Se modifica el literal a) del numeral 7.2.2.3 del capítulo 7, el cual quedará así:

**“a) Inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Art. 2.15.6.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.**

Se considera inversionista de capital del exterior de portafolio la persona natural o jurídica que realiza la inversión.

En los formularios de registro (Formulario No. 4, Formulario No. 19 o Formulario No. 20) se diligenciará en las casillas 19 del punto VI del Formulario No. 4, 6 del punto IV del Formulario No. 19 y 4 del punto III del Formulario No. 20 el nombre del depósito de valores del extranjero, en su calidad de titular de las cuentas sin desagregación a nivel de beneficiario final.

Para efectos de los derechos cambiarios, la calidad de inversionista de capital del exterior de portafolio se acreditará con:

- El registro de la inversión extranjera de portafolio (Formulario No. 4 “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales”, Formulario No. 19 “Registro de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas” o Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión”) y;
- El documento expedido por el depósito de valores del extranjero del domicilio de la persona natural o jurídica que realiza la inversión extranjera de portafolio o el intermediario de valores del exterior, según

RD

X



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

sea el caso, en el que conste la identificación del inversionista de capital del exterior de portafolio, la fecha y el valor de la inversión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, los administradores de que trata el artículo 26 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones responderán solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones de registro de los inversionistas del exterior, con los intermediarios de valores del exterior, representantes de dichos inversionistas.

Para efectos de los pagos en divisas por concepto de la adquisición o liquidación de las inversiones, los administradores podrán netear con los intermediarios de valores del exterior al final del día sus posiciones correspondientes a las operaciones de adquisición o liquidación de las inversiones de portafolio y financieras en el exterior.

El registro de las inversiones se efectuará por el valor total de la operación de la siguiente manera:

**1. Por parte del administrador que tiene calidad de IMC, en nombre y representación del intermediario de valores del exterior, representante de la persona natural o jurídica que realiza la inversión extranjera de portafolio:**

i) Cuando el pago por concepto de la adquisición de las inversiones se canalice en su totalidad o sea objeto de neteo, el registro se realizará por parte del administrador con la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) por el valor total en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.

ii) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro, el registro se realizará por parte del administrador mediante la transmisión consolidada por cada depósito de valores del extranjero del Formulario No. 19 “Registro de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, de acuerdo con el plazo previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.

iii) Cuando el egreso de divisas por concepto de liquidación de las inversiones se canalice en su totalidad o sea objeto de neteo, el administrador deberá presentar la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) por el valor total en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio”.

**2. Por parte del administrador que no tiene calidad de IMC, en nombre y representación del intermediario de valores del exterior, representante de la persona natural o jurídica que realiza la inversión extranjera de portafolio:**

i) Cuando el pago por concepto de la adquisición de las inversiones se canalice en su totalidad, el registro se efectuará por parte del administrador con la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) ante un IMC en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ii) Cuando el pago por concepto de la adquisición de las inversiones sea objeto de neteo, la inversión extranjera de portafolio se registrará por parte del administrador por su monto total tomando en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalice, si a ello hay lugar, se registrará con la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) ante un IMC, de acuerdo con lo indicado en el ordinal i) de este punto y,

- El valor remanente objeto de neteo se registrará por parte del administrador con la transmisión, al DCIN del BR, del Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión” debidamente diligenciado y consolidado por cada depósito de valores del extranjero, dentro del mes siguiente al de realización de la inversión. Con esta transmisión se efectuará el registro de la inversión extranjera de portafolio.

Para la transmisión del Formulario No. 20 se debe tener en cuenta lo señalado en su instructivo.

iii) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro, el registro se realizará por parte del administrador mediante la transmisión consolidada por cada depósito de valores del extranjero del Formulario No. 19 “Registro de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, de acuerdo con el plazo previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.

iv) Cuando el egreso de divisas por concepto de liquidación de las inversiones se canalice en su totalidad, el administrador deberá presentar la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) ante un IMC en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio”.

v) Cuando el egreso de divisas por concepto de liquidación de las inversiones sea objeto de neteo, el administrador deberá reportar el valor total de la liquidación, así:

- El valor correspondiente al flujo de divisas, si a ello hay lugar, con la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) ante un IMC en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio” y

- El valor remanente objeto de neteo, mediante la transmisión del informe de movimientos por la liquidación de la inversión extranjera de portafolio, contenido en el Formulario No. 20, dentro del mes siguiente a la liquidación de la inversión. Para la transmisión del Formulario No. 20 se debe tener en cuenta lo señalado en su instructivo.

**3. Por parte del depósito centralizado de valores local en nombre y representación del depósito de valores del extranjero, que representa al intermediario de valores del exterior, representante del inversionista extranjero:**



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

i) Cuando se incremente la inversión extranjera de portafolio con ocasión del pago de dividendos en especie, el registro se realizará por parte del depósito centralizado de valores local mediante la transmisión de la información consolidada por cada depósito de valores del extranjero del Formulario No. 19 “Registro de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, de acuerdo con el plazo previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.

ii) Cuando los dividendos pagados en efectivo a favor del inversionista extranjero se canalicen en su totalidad, el giro al exterior lo realizará el depósito centralizado de valores local mediante la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) ante un IMC en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 2073 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión extranjera directa y de portafolio”.

iii) Cuando los dividendos pagados en efectivo a favor del inversionista extranjero sean objeto de neteo, el depósito centralizado de valores local deberá reportar el valor total del dividendo, así:

- El valor correspondiente al flujo de divisas, si a ello hay lugar, con la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) ante un IMC en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 2073 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión extranjera directa y de portafolio” y,

- El valor remanente objeto de neteo, mediante la transmisión consolidada por cada depósito de valores del extranjero dentro del mes siguiente al pago de los mismos, de la información dispuesta en el “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo”.

Dicha información la deberán mantener el administrador o el depósito centralizado de valores local, según corresponda, a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.”

**Sexto:** Se modifica el numeral 7.2.3 del capítulo 7, el cual quedará así:

### **“7.2.3. Información patrimonial de portafolio**

Con el fin de mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio, con excepción de la efectuada en los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, el administrador debe enviar mensualmente dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, al BR, la información solicitada en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”.

La actualización de la información de la inversión de capital del exterior de portafolio de que trata este numeral, para el caso de los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores le corresponderá al depósito centralizado de valores local.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**Séptimo:** Se modifica el numeral 7.4.3.1 del capítulo 7, el cual quedará así:

**“7.4.3.1. Registro de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Art. 2.15.6.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.**

### **a) Registro**

Para efectos de los pagos por concepto de las adquisiciones o redenciones de las inversiones, las sociedades comisionistas de bolsa podrán netear con los intermediarios de valores del exterior al final del día sus posiciones correspondientes a las operaciones de adquisición o redención de las inversiones de portafolio y financieras en el exterior.

El registro de las inversiones se efectuará por el valor total de la operación de la siguiente manera:

1. Por parte de la sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC, en nombre y representación del inversionista financiero:

Cuando el pago de las inversiones se canalice en su totalidad o sea objeto de neteo, el registro se efectuará por parte de la sociedad comisionista de bolsa con la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) por el valor total en forma consolidada por numeral cambiario, así: 4566 “Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, 4567 “Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores” o 4568 “Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, según corresponda.

2. Por parte de la sociedad comisionista de bolsa que no tiene la calidad de IMC, en nombre y representación del inversionista financiero:

i) Cuando el pago de las inversiones se canalice en su totalidad, el registro se efectuará por parte de la sociedad comisionista de bolsa con la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) ante un IMC en forma consolidada por numeral cambiario. Los numerales cambiarios se encuentran señalados en el punto 1 de este literal.

ii) Cuando el pago de las inversiones sea objeto de neteo, la inversión financiera se registrará por parte de la sociedad comisionista de bolsa por su monto total tomando en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalice, si a ello hay lugar, se registrará con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), de acuerdo con lo indicado en el ordinal i) de este punto y,



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- El valor remanente objeto de neteo se registrará con la transmisión por parte de la sociedad comisionista de bolsa, al DCIN del BR, del Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión”, debidamente diligenciado, dentro del mes siguiente al de realización de la inversión. Con esta transmisión se efectuará el registro de la inversión financiera.

Para la transmisión del Formulario No. 20 se debe tener en cuenta lo señalado en su instructivo.

En los casos anteriormente previstos la sociedad comisionista de bolsa deberá conservar la declaración de cambio debidamente diligenciada para cada uno de los titulares de las inversiones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

### **b) Redenciones**

1. Por parte de la sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC, en nombre y representación del inversionista financiero:

Cuando el ingreso de divisas por concepto de las redenciones de las inversiones se canalice en su totalidad o sea objeto de neteo, la sociedad comisionista de bolsa deberá presentar la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) por el valor total en forma consolidada por numeral cambiario, así: 4059 “Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero –”, 4096 “Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero –”, o 4061 “Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector financiero –”, según corresponda.

2. Por parte de la sociedad comisionista de bolsa que no tiene la calidad de IMC, en nombre y representación del inversionista financiero:

i) Cuando el ingreso de divisas por concepto de las redenciones de las inversiones se canalice en su totalidad, la sociedad comisionista de bolsa deberá presentar la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) ante un IMC en forma consolidada por numeral cambiario. Los numerales cambiarios se encuentran señalados en el punto 1 de este literal.

ii) Cuando el ingreso de divisas por concepto de las redenciones de las inversiones sea objeto de neteo, la sociedad comisionista de bolsa deberá reportar el valor total de la redención, así:

- El valor correspondiente al flujo de divisas, si a ello hay lugar, con la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal i) de este punto y



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- El valor remanente objeto de neteo, mediante la transmisión del informe de movimientos por redención de la inversión financiera, contenido en el Formulario No. 20, dentro del mes siguiente a la redención de la inversión. Para la transmisión del Formulario No. 20 se debe tener en cuenta lo señalado en su instructivo.

En los casos anteriormente previstos la sociedad comisionista de bolsa deberá conservar la declaración de cambio debidamente diligenciada para cada uno de los titulares de las inversiones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

### c) Rendimientos

i) Cuando el ingreso de divisas por concepto de los rendimientos de las inversiones se canalice en su totalidad, el depósito centralizado de valores local deberá presentar la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) ante un IMC en forma consolidada, en nombre y representación del inversionista financiero, utilizando el numeral cambiario 1592 “Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”.

ii) Cuando el ingreso de divisas por concepto de los rendimientos de las inversiones sea objeto de neteo, el depósito centralizado de valores local deberá reportar el valor total de los rendimientos, en nombre y representación del inversionista financiero, así:

- El valor correspondiente al flujo de divisas, si a ello hay lugar, con la presentación de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) de acuerdo con lo previsto en el ordinal i) de este literal y

- El valor remanente objeto de neteo, mediante la transmisión consolidada dentro del mes siguiente al pago de los mismos, de la información dispuesta en el “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo”.

En los casos anteriormente previstos el depósito centralizado de valores local deberá conservar el detalle de la información de los beneficiarios de los rendimientos. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.”

**Octavo:** Se modifica el numeral 10.7 del capítulo 10, el cual quedará así:

### **“10.7. Concesionarios de Servicios de Correos que Prestan Servicios Financieros de Correos**

Los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el BR cuentas de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8 de esta Circular. Para las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar el



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

numeral de ingreso 1991 “Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos” y de egreso 2991 “Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos”.

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes para cada una de las operaciones una “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) en original y copia, en la cual se deberá diligenciar el numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos” o el numeral de egresos 2990 “Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos” y conservar en documento físico. Esta declaración deberá suscribirse por quien realiza la operación, su apoderado general o mandatario especial y presentarse ante el concesionario de servicios de correos.

Adicionalmente, los concesionarios de servicios financieros de correos deberán reportar mensualmente al BR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, la información solicitada en el “Archivo de concesionarios de servicios de correos”.

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.”

**Noveno:** Se modifica el capítulo 11, el cual quedará así:

### **“11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS, ANEXOS Y OTROS**

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas de compensación.

Adicionalmente, se encuentran otros formatos e instructivos correspondientes al informe de movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, a la transmisión de información de inversión extranjera de portafolio y a la transmisión de información de los concesionarios de servicios de correos.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, se encuentra los enlaces para la transmisión vía electrónica de las declaraciones de cambio e informes al Banco de la República por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario, los titulares de cuentas de compensación, los inversionistas, los representantes de empresas receptoras de inversión extranjera, los administradores de inversión de portafolio, el depósito centralizado de valores local y demás usuarios del régimen cambiario.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 15 de septiembre de 2011



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

### 11.1. Formularios

#### a. Importaciones de bienes

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1

#### b. Exportaciones de bienes

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2

#### c. Endeudamiento externo

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3

Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.

Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

#### d. Inversiones internacionales

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4

Registro de inversiones internacionales Formulario No. 11

Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13

Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15

Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas. Formulario No. 19

Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión. Formulario No. 20

#### e. Servicios, transferencias y otros conceptos

Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

#### f. Avaless y Garantías



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

Informe de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

**g. Cuentas de compensación**

Registro de cuenta de compensación. Formulario No. 9

Relación de operaciones cuenta de compensación. Formulario No. 10 (Anexar Formularios No. 3 y 4).

**h. Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero.**

Declaración de cambio por Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Formulario No. 18

### 11.2. Anexos

**Anexo No. 1** Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República.

**Anexo No. 2** Códigos de los intermediarios del mercado cambiario

**Anexo No. 3** Números cambiarios

**Anexo No. 4** Códigos de monedas.

**Anexo No. 5** Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, de los administradores de inversión de portafolio, del depósito centralizado de valores local, de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.

**Anexo No. 6** Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

**Anexo No. 7** Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de los archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República.

**Anexo No. 8** Rutas de acceso a los servicios electrónicos del Departamento de Cambios Internacionales (DCIN) del Banco de la República.

### 11.3. Otros

**a. Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)**



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo.

### **b. Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio**

Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia.

### **c. Transmisión de información de concesionarios de servicios de correos**

Archivo de concesionarios de servicios de correos.”

**Décimo:** Se modifica en el instructivo del Formulario No. 3, la casilla No. 5, la cual quedará así:

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5. Fecha AAAA-MM-DD | Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. Cuando los IMC o titulares de cuentas de compensación efectúen cambio de formulario o modificación, indicar la fecha en que se solicita. |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Undécimo:** Se modifica en el instructivo del Formulario No. 4, la casilla No. 5, la cual quedará así:

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5. Fecha AAAA-MM-DD | Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. Cuando los IMC o titulares de cuentas de compensación efectúen cambio de formulario o modificación, indicar la fecha en que se solicita. |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Duodécimo:** Se modifica en el instructivo del Formulario No. 4, en la casilla No. 22, el nombre del numeral cambiario de egreso 2073, el cual quedará así:

|      |                                                                                          |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2073 | Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión extranjera directa y de portafolio |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------|

**Decimotercero:** Se adiciona el Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión” y su instructivo.

Se anexa la página 1 del Formulario No. 20 y las páginas 2, 3 y 4 de su instructivo.

**Decimocuarto:** Se adiciona el “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 15 de septiembre de 2011

RD

X



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo” y su instructivo.

Se anexa la página 1 del “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo” y la página 2 de su instructivo.

**Decimoquinto:** Se adiciona el “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia” aplicables a los movimientos efectuados a partir del mes de agosto de 2011 y su instructivo.

Se anexa la página 1 del “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia” y las páginas 2, 3, y 4 de su instructivo.

**Decimosexto:** Se adiciona el “Archivo de concesionarios de servicios de correos”.

Se anexan las páginas 1 y 2 del archivo “Archivo de concesionarios de servicios de correos”.

**Decimoséptimo:** Se modifican en el Anexo No. 3, los numerales cambiarios de egreso 4560, 4561 y 2073 del Formulario No. 4, los cuales quedarán así:

**“4560 - Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.**

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión extranjera. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.”

**“4561 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio**

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.”

**“2073 – Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión extranjera directa y de portafolio.**

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión extranjera directa y de portafolio. En este numeral no se deben incluir las ganancias por variaciones en precios.”

**Decimoctavo:** Se modifica el numeral 2.1 de la Sección I del Anexo No. 5, el cual quedará así:

**“2.1. FORMULARIOS ELECTRONICOS**

**a) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19)**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el administrador de inversión de portafolio que no tenga la calidad de IMC o por el depósito centralizado de valores local envíe el registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19), deberá firmar digitalmente cada formulario de manera individual. El administrador que no tiene calidad de IMC



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

encuentra el formulario en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”. El depósito centralizado de valores local encuentra el formulario en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”, “Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”. El “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas” se encuentra en los enlaces anteriormente mencionados.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario electrónico y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”, “Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas”, según corresponda. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co).

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario electrónico que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario electrónico.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.”



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**Decimonoveno:** Se modifican y adicionan en el Anexo No. 8, las siguientes rutas de acceso:

|                                                                                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Instructivo del Formulario No. 20                                                      | Página 2 | <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”</li><li>5. “Inversión extranjera de portafolio e inversión financiera (MILA)”</li><li>6. “Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión”.</li></ol> <p>y</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”</li><li>5. “Inversión extranjera de portafolio e inversión financiera (MILA)”</li><li>6. “Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión”</li><li>7. “Envío de información”.</li></ol> |
| Instructivo del Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las | Página 2 | <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”</li></ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 15 de septiembre de 2011



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

|                                                                                                                                                       |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| inversiones realizadas en MILA-Neteo                                                                                                                  |          | <ol style="list-style-type: none"><li>5. “Otros servicios”</li><li>6. “Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)”</li><li>7. “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo”</li></ol> <p>y</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”</li><li>5. “Otros servicios”</li><li>6. “Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)”</li><li>7. “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo”</li><li>8. “Envío de información”.</li></ol> |
| Instructivo del Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia (Información a transmitir a partir de los movimientos de agosto de 2011) | Página 2 | <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos Cambiarios”</li><li>4. “Transmisión para intermediarios”</li><li>5. “Otros servicios”</li><li>6. “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”</li></ol> <p>o</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”</li></ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 15 de septiembre de 2011



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

|                                                   |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   |          | <ul style="list-style-type: none"><li>3. “Procedimientos Cambiarios”</li><li>4. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”</li><li>5. “Otros servicios”</li><li>6. “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”</li></ul> <p>o</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos Cambiarios”</li><li>4. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”</li><li>5. “Otros servicios”</li><li>6. “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio (MILA)”.</li></ul>                                                    |
| Archivo de concesionarios de servicios de correos | Página 1 | <ul style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Transmisión de información concesionarios de servicios de correos”</li><li>5. “Informe de movimientos”</li><li>6. “Archivo de concesionarios de servicios de correos”</li></ul> <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Transmisión de información concesionarios de servicios de correos ”</li><li>5. “Informe de movimientos”</li><li>6. “Envío de información”.</li></ul> |



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

|                       |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo 5,<br>Sección I | 2.1. Formularios electrónicos,<br>literal a)<br>(primer párrafo) | <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”</li><li>5. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas”</li><li>6. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas ”</li></ol> <p>o</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”</li><li>5. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”</li><li>6. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”</li></ol> |
| Anexo 5,<br>Sección I | 2.1. Formularios electrónicos,<br>literal a)<br>(tercer párrafo) | <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”</li><li>5. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas”</li><li>6. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas ”</li><li>7. “Buzón de respuestas”.</li></ol> <p>o</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://www.banrep.gov.co">http://www.banrep.gov.co</a></li><li>2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”</li><li>3. “Procedimientos cambiarios”</li><li>4. “Archivos reportados por el depósito</li></ol>                                                                                                                                                                                                                                                           |

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 15 de septiembre de 2011

RD

X



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | centralizado de valores local al Banco de la República”<br>5. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”<br>6. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”<br>7. “Buzón de respuestas” |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico:  
[consultascambiarias@banrep.gov.co](mailto:consultascambiarias@banrep.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



**Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera  
realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero  
mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo  
e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la inversión**

**Formulario No. 20**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 15 de 2011

**Aplica únicamente para Administradores de inversión extranjera de portafolio  
que no tienen calidad de Intermediario del Mercado Cambiario**

**I. ADMINISTRADOR DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO**

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Razón social

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

**II. PERIODO (AAAA-MM)**

|  |
|--|
|  |
|--|

**III. REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO Y DE INVERSIÓN FINANCIERA REALIZADAS EN  
VALORES LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO MEDIANTE ACUERDOS O CONVENIOS  
DE INTEGRACIÓN DE BOLSAS DE VALORES – MODALIDAD NETEO**

| Registro de inversión de portafolio      |                    |                    | Registro de inversión financiera |                    |
|------------------------------------------|--------------------|--------------------|----------------------------------|--------------------|
| 4. Inversionista de capital del exterior | 5. Valor total USD | 6. Valor neteo USD | 7. Sector del inversionista      | 8. Valor neteo USD |
|                                          |                    |                    |                                  |                    |
|                                          |                    |                    |                                  |                    |
|                                          |                    |                    |                                  |                    |

| Declaraciones de cambio por inversión de portafolio o inversión financiera |            |           |             |               |
|----------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|-------------|---------------|
| 9. Nit IMC                                                                 | 10. Número | 11. Fecha | 12. Numeral | 13. Valor USD |
|                                                                            |            |           |             |               |
|                                                                            |            |           |             |               |
|                                                                            |            |           |             |               |
|                                                                            |            |           |             |               |
|                                                                            |            |           |             |               |

**IV. INFORME DE MOVIMIENTOS POR LIQUIDACIÓN O REDENCIÓN DE LA INVERSIÓN**

| Liquidación de inversión de portafolio    |                     | Redención de inversión financiera |                     |
|-------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------|
| 14. Inversionista de capital del exterior | 15. Valor neteo USD | 16. Sector del inversionista      | 17. Valor neteo USD |
|                                           |                     |                                   |                     |
|                                           |                     |                                   |                     |
|                                           |                     |                                   |                     |

| Declaraciones de cambio por liquidación o redención de la inversión |            |           |             |               |
|---------------------------------------------------------------------|------------|-----------|-------------|---------------|
| 18. Nit IMC                                                         | 19. Número | 20. Fecha | 21. Numeral | 22. Valor USD |
|                                                                     |            |           |             |               |
|                                                                     |            |           |             |               |
|                                                                     |            |           |             |               |
|                                                                     |            |           |             |               |
|                                                                     |            |           |             |               |

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

8/3



**Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión  
Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores  
del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo  
e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la inversión**

**Formulario No. 20**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 15 de 2011

**Aplica únicamente para Administradores de inversión extranjera de portafolio que no tienen calidad de  
Intermediario del Mercado Cambiario**

El formulario se encuentra dispuesto en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”, “Inversión extranjera de portafolio e inversión financiera (MILA)”, “Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión”.

Para el envío del Formulario No. 20 se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A.

Su transmisión se efectuará a través del sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”, “Inversión extranjera de portafolio e inversión financiera (MILA)”, “Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión”, “Envío de información”.

|                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I. ADMINISTRADOR DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO (Casillas 1 a 3)</b>                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1. Tipo                                                                                                                                                                                                                                                                  | Tipo de identificación del administrador de portafolio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 2. Número de identificación                                                                                                                                                                                                                                              | Número de identificación del administrador de portafolio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3. Razón social                                                                                                                                                                                                                                                          | Razón social del administrador de portafolio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>II. PERIODO (AAAA-MM)</b>                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Corresponde al año y mes de realización de la inversión o al año y mes de la liquidación o redención de la inversión. Diligencie el periodo en formato AAAA-MM.                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>III. REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO Y DE INVERSIÓN FINANCIERA REALIZADAS EN VALORES LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO MEDIANTE ACUERDOS O CONVENIOS DE INTEGRACIÓN DE BOLSAS DE VALORES – MODALIDAD NETEO</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Registro de inversión de portafolio (Casillas 4 a 6)</b>                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 4. Inversionista de capital del exterior                                                                                                                                                                                                                                 | Nombre del depósito de valores del extranjero DCV o CAVALI, según corresponda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 5. Volar total USD                                                                                                                                                                                                                                                       | Valor total de la adquisición de la inversión. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 6. Valor neteo USD                                                                                                                                                                                                                                                       | Valor remanente objeto de neteo. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Registro de inversión financiera (Casillas 7 y 8)</b>                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 7. Sector del inversionista                                                                                                                                                                                                                                              | Corresponde al sector del inversionista financiero (privado no financiero, público no financiero y financiero).<br><br>El sector financiero corresponde a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.superfinanciera.gov.co/EntidadesSupervisadas/">www.superfinanciera.gov.co/EntidadesSupervisadas/</a> Lista General de Entidades Vigiladas por |

RD



**Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión  
Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores  
del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo  
e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la inversión**

**Formulario No. 20**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 15 de 2011

|                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                     | la Superintendencia Financiera de Colombia.<br><br><b>El sector público no financiero</b> corresponde a las entidades incluidas en la lista definida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el diligenciamiento del formato 338. Dicho listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/Índice%20de%20Reportes%20de%20Información%20a%20la%20Superintendencia%20Financiera%20de%20Colombia/Guías%20para%20el%20Reporte%20de%20Información/ListadeEntidades-Formato338">www.superfinanciera.gov.co /Normativa / Índice de Reportes de Información a la Superintendencia Financiera de Colombia/ Guías para el Reporte de Información / Lista de Entidades – Formato 338.</a><br><br><b>El sector privado no financiero</b> corresponde a las entidades y empresas no incluidas en los listados anteriormente mencionados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 8. Valor neteo USD                                                                                  | Valor remanente objeto de neteo. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Declaraciones de cambio por inversión de portafolio o inversión financiera (Casillas 9 a 13)</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 9. Nit IMC                                                                                          | Número de identificación del intermediario del mercado cambiario a través del cual se canaliza el valor correspondiente al flujo de las divisas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 10. Número                                                                                          | Número de la declaración de cambio asignado por el IMC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 11. Fecha                                                                                           | Fecha de la declaración de cambio ante el IMC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 12. Numeral                                                                                         | Numeral cambiario. Los numerales cambiarios se encuentran descritos en el Anexo 3 de esta Circular.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 13. Valor USD                                                                                       | Valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalizan. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>IV. INFORME DE MOVIMIENTOS POR LIQUIDACIÓN O REDENCIÓN DE LA INVERSIÓN (Casillas 14 a 22)</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Liquidación de inversión de portafolio</b>                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 14. Inversionista de capital del exterior                                                           | Nombre del depósito de valores del extranjero DCV o CAVALI, según corresponda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 15. Valor neteo USD                                                                                 | Valor de la liquidación objeto de neteo. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Redención de inversión financiera</b>                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 16. Sector del inversionista                                                                        | Corresponde al sector del inversionista financiero (privado no financiero, público no financiero y financiero).<br><br><b>El sector financiero</b> corresponde a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.superfinanciera.gov.co/EntidadesSupervisadas/ListaGeneraldeEntidadesVigiladasporlaSuperintendenciaFinanciera">www.superfinanciera.gov.co/ Entidades Supervisadas/ Lista General de Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</a><br><br><b>El sector público no financiero</b> corresponde a las entidades incluidas en la lista definida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el diligenciamiento del formato 338. Dicho listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/Índice%20de%20Reportes%20de%20Información%20a%20la%20Superintendencia%20Financiera%20de%20Colombia/Guías%20para%20el%20Reporte%20de%20Información/ListadeEntidades-Formato338">www.superfinanciera.gov.co /Normativa / Índice de Reportes de Información a la Superintendencia Financiera de Colombia/ Guías para el Reporte de Información / Lista de Entidades – Formato 338.</a> |

RD

V

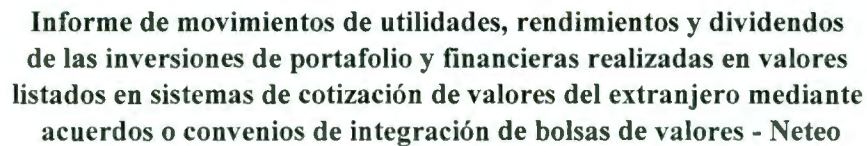


**Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión  
Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores  
del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo  
e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la inversión**

**Formulario No. 20**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 15 de 2011

|                                                                            |                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                            | <b>El sector privado no financiero</b> corresponde a las entidades y empresas no incluidas en los listados anteriormente mencionados.            |
| 17. Valor neteo USD                                                        | Valor de la redención objeto de neteo. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                                          |
| <b>Declaraciones de cambio por liquidación o redención de la inversión</b> |                                                                                                                                                  |
| 18. Nit IMC                                                                | Número de identificación del intermediario del mercado cambiario a través del cual se canaliza el valor correspondiente al flujo de las divisas. |
| 19. Número                                                                 | Número de la declaración de cambio asignado por el IMC.                                                                                          |
| 20. Fecha                                                                  | Fecha de la declaración de cambio ante el IMC.                                                                                                   |
| 21. Numeral                                                                | Numeral cambiario. Los numerales cambiarios se encuentran descritos en el Anexo 3 de esta Circular.                                              |
| 22. Valor USD                                                              | Valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalizan. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                 |



**Aplica únicamente para el Depósito Centralizado de Valores Local**

\_\_\_\_\_

| Dividendo de inversión de portafolio     |                    | Rendimiento de inversión financiera |
|------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| 1. Inversionista de capital del exterior | 2. Valor neteo USD | 3. Valor neteo USD                  |
|                                          |                    |                                     |
|                                          |                    |                                     |

1



**Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 15 de 2011

**Aplica únicamente para el Depósito Centralizado de Valores Local**

El formato se encuentra en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Otros servicios”, “Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)”, “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo”.

Su transmisión se efectuará a través del sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Otros servicios”, “Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)”, “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo” “Envío de información”.

|                                                                                                                                |                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I. PERIODO (AAAA-MM)</b>                                                                                                    |                                                                                                                                                      |
| Corresponde al año y mes en el que se efectúa el pago en efectivo de los dividendos. Diligencie el periodo en formato AAAA-MM. |                                                                                                                                                      |
| <b>II. INFORME DE MOVIMIENTOS POR UTILIDADES, RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS</b>                                                    |                                                                                                                                                      |
| <b>Dividendo de inversión de portafolio (Casillas 1 y 2)</b>                                                                   |                                                                                                                                                      |
| 1. Inversionista de capital del exterior                                                                                       | Nombre del depósito de valores del extranjero DCV o CAVALI, según corresponda.                                                                       |
| 6. Valor neteo USD                                                                                                             | Valor remanente objeto de neteo. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                                                    |
| <b>Rendimiento de inversión financiera (Casilla 3)</b>                                                                         |                                                                                                                                                      |
| 8. Valor neteo USD                                                                                                             | Valor remanente objeto de neteo. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                                                    |
| <b>Declaraciones de cambio por utilidad o rendimiento de la inversión (Casillas 4 a 8)</b>                                     |                                                                                                                                                      |
| 4. Nit IMC                                                                                                                     | Número de identificación del intermediario del mercado cambiario a través del cual se canaliza el valor correspondiente al flujo de las divisas.     |
| 5. Número                                                                                                                      | Número de la declaración de cambio asignado por el IMC.                                                                                              |
| 6. Fecha                                                                                                                       | Fecha de la declaración de cambio ante el IMC.                                                                                                       |
| 7. Numeral                                                                                                                     | Numeral cambiario. Los numerales cambiarios se encuentran descritos en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones. |
| 8. Valor USD                                                                                                                   | Valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalizan. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.                     |

80



**Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia**  
(Información a transmitir a partir de los movimientos de agosto de 2011 )

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 15 de 2011

NIT del administrador

Fecha: mes/año

Información en millones de pesos

|                                                                    | Saldo a fin de mes | Valor acumulado mensual |        |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|--------|
|                                                                    | Valor de Mercado   | Compras                 | Ventas |
| <b>I. SALDOS DE INVERSIÓN</b>                                      |                    |                         |        |
| 1. Renta Variable (a+b)                                            |                    |                         |        |
| a. Sector Financiero                                               |                    |                         |        |
| b. Sector No Financiero (i+ii)                                     |                    |                         |        |
| i. Público                                                         |                    |                         |        |
| ii. Privado                                                        |                    |                         |        |
| 2. Renta Fija (a+b)                                                |                    |                         |        |
| a. Sector Financiero                                               |                    |                         |        |
| b. Sector No Financiero (i+ii)                                     |                    |                         |        |
| i. Público                                                         |                    |                         |        |
| ii. Privado                                                        |                    |                         |        |
| 3. Carteras Colectivas (a+b)                                       |                    |                         |        |
| a. Bursátiles                                                      |                    |                         |        |
| b. Resto                                                           |                    |                         |        |
| 4. Liquidez                                                        |                    | n.a                     | n.a    |
| 5. Operaciones de repos y simultáneas activos, y TTV contra dinero |                    | n.a                     | n.a    |
| 6. Derivados                                                       |                    |                         |        |
| 7. Otras Inversiones                                               |                    |                         |        |
| TOTAL (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)                                  |                    |                         |        |
| <b>II. FONDEO</b>                                                  |                    |                         |        |
| 1. Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero                 |                    | n.a                     | n.a    |
| 2. Otros Mecanismos                                                |                    | n.a                     | n.a    |
| TOTAL (1 + 2)                                                      |                    |                         |        |
| <b>III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS</b>                          |                    |                         |        |
| 1. Derivados sobre Renta Variable                                  |                    | n.a                     | n.a    |
| 2. Derivados sobre Renta Fija                                      |                    | n.a                     | n.a    |
| 3. Derivados sobre Monedas                                         |                    | n.a                     | n.a    |
| TOTAL (1 + 2 + 3)                                                  |                    |                         |        |
| <b>IV. EMISORES EXTRANJEROS</b>                                    |                    |                         |        |
| 1. Renta Variable                                                  |                    |                         |        |
| 2. Renta Fija                                                      |                    |                         |        |
| 3. Otras inversiones en emisores extranjeros                       |                    |                         |        |
| TOTAL (1 + 2 + 3)                                                  |                    |                         |        |

**INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO**  
**FORMATO DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE PORTAFOLIO EN COLOMBIA**  
**(Información a transmitir a partir de los movimientos de agosto de 2011)**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 15 de 2011

**CRITERIOS GENERALES**

El formato se debe enviar mensualmente al Banco de la República dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se informa.

Si el administrador de portafolio tiene calidad de IMC, debe enviar la información a través del enlace dispuesto en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción: "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio".

Si el administrador no tiene calidad de IMC, puede acceder a través de la siguiente ruta: "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios", "Otros servicios", "Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio".

Para el caso de los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, le corresponderá enviar la información al depósito centralizado de valores local a través del enlace dispuesto en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción: "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República", "Otros servicios", "Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio (MILA)".

La información a transmitir sobre los movimientos de mayo de 2011 y a partir de los movimientos de junio de 2011 se encuentra dispuesta en las rutas anteriormente mencionadas.

**I. SALDOS DE INVERSIÓN**

1. La información solicitada corresponde al valor mensual de los saldos y las compras y ventas de las inversiones extranjeras de portafolio en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2080 de 2000 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Las definiciones de los componentes del portafolio utilizados en este formato, son las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. La información debe incluir las modalidades de inversión de portafolio: divisas y otras.
4. En todos los componentes de la inversión extranjera de portafolio en Colombia solicitados en este formato, **se debe excluir**: i) El valor de las inversiones en fondos de capital privado y en programas DRs. ii) El valor de los títulos recibidos en operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores contra valores iii) Las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores.
5. Las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el

registro nacional de valores y emisores se deben incluir **únicamente** en la categoría IV del formato: Emisores Extranjeros.

6. La información debe ser suministrada en millones de pesos colombianos. De requerirse, se debe utilizar la TRM vigente a la fecha de corte del formato para convertir a pesos colombianos las posiciones en moneda extranjera.
7. El formato debe ser diligenciado por el administrador de la inversión de portafolio. En caso que el administrador sea diferente al ejecutor de la inversión, la responsabilidad recae sobre el administrador.
8. El formato debe contener la información mensual consolidada de todos los clientes, discriminada de acuerdo con la clasificación del portafolio considerada en este formato.
9. La columna de saldo debe contener el valor a precios de mercado al cierre del mes que se informa.
10. Las columnas de compras y ventas corresponden al valor mensual acumulado teniendo en cuenta el valor al que fueron realizadas. Las adiciones y liquidaciones de posición se consideran como compras y ventas, respectivamente. Estas columnas no aplican para liquidez, operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores.
11. Las inversiones en renta fija y renta variable, deben discriminarse según la clasificación institucional del emisor (sector financiero, sector no financiero público y sector no financiero privado)
  - a. **Sector financiero:** corresponde a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: [www.superfinanciera.gov.co/ Entidades Supervisadas/ Lista General de Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia](http://www.superfinanciera.gov.co/EntidadesSupervisadas/ListaGeneraldeEntidadesVigiladasporlaSuperintendenciaFinanciera).
  - b. **Sector no financiero:**
    - i. **Público:** corresponde a las entidades incluidas en la lista definida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el diligenciamiento del formato 338. Dicho listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: [www.superfinanciera.gov.co /Normativa / Índice de Reportes de Información a la Superintendencia Financiera de Colombia/ Guías para el Reporte de Información / Lista de Entidades – Formato 338](http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/IndicedeReportesdeInformacionalaSuperintendenciaFinanciera)
    - ii. **Privado:** Corresponde a las entidades y empresas no incluidas en los listados anteriormente mencionados.
12. **Carteras colectivas:** Discriminar entre carteras colectivas bursátiles y resto.
13. **Liquidez:** Se refiere al saldo en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y depósitos a la vista en moneda legal colombiana, incluidos en la cuenta 11 del Plan Único de Cuentas (PUC) del administrador.
14. **Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero:** Se debe registrar la suma de dineros entregados en operaciones de repos activos, simultáneas activas y en operaciones de transferencia temporal de valores contra dinero.
15. **Derivados:**
  - a. **No estandarizados:** registra el valor a precio justo de intercambio de instrumentos financieros derivados no estandarizados.
  - b. **Garantías en derivados liquidados y compensados en una cámara de riesgo central de contraparte:** registra el valor de las garantías depositadas en contratos derivados liquidados y compensados en una cámara de riesgo central de contraparte. La constitución de garantías (liquidación) y los llamados de margen (devoluciones de margen) se deben reportar como una compra (venta) en las columnas correspondientes.
16. **Otras inversiones:** Registra el valor de mercado de las demás inversiones extranjeras de portafolio.

80

✓

17. **Total:** Registra la suma de los renglones: Renta Variable, Renta Fija, Carteras Colectivas, Liquidez, **Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero**, Derivados y Otras Inversiones.

## II. FONDEO

1. **Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero:** Se debe registrar la suma de dineros recibidos en operaciones de repos pasivos, simultáneas pasivas y en operaciones de transferencia temporal de valores contra dinero.
2. **Otros mecanismos:** registra valor de financiamiento obtenido bajo otros mecanismos, por ejemplo créditos.

## III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS

1. Se registra la posición neta en derivados discriminada por tipo de subyacente: renta variable, renta fija y monedas. La posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra, menos el valor nominal de las posiciones de venta en los diferentes tipos de derivados. En el caso de los derivados de monedas, la posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra de pesos colombianos, menos el valor nominal de las posiciones de venta de pesos colombianos, y no se incluyen las operaciones divisa-divisa.

## IV. EMISORES EXTRANJEROS

1. Corresponde a las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores de Colombia, discriminados por:
  - a. **Renta variable:** Por ejemplo, algunas de las acciones que cumplen con esta condición son las siguientes: Pacific Rubiales Energy Corp, Canacol Energy Ltd. y Avianca-Taca Holdings S.A.
  - b. **Renta Fija**
  - c. **Otras inversiones**

RD



## Archivo de Concesionarios de Servicios de Correos

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 15 de 2011

**Importante:** Agradecemos el envío de la encuesta única y exclusivamente al correo electrónico [remesas@banrep.gov.co](mailto:remesas@banrep.gov.co). La información deberá reportarse mensualmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, con datos correspondientes al mes anterior. Cualquier duda al respecto, por favor enviar un correo al buzón antes señalado.

El archivo se encuentra dispuesto en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción: "Operaciones y Procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión de información concesionarios de servicios de correos", "Informe de movimientos", "Archivo de concesionarios de servicios de correos".

Su transmisión se efectuará a través del sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión de información concesionarios de servicios de correos", "Informe de movimientos", "Envío de información".

### REPORTE MENSUAL SOBRE INGRESOS POR REMESAS DE TRABAJADOR

1. Año reportado:   
2. Mes reportado:   
3. NIT de la entidad:   
4. Nombre de la entidad:   
5. Dirección:   
6. Ciudad:

Para posibles aclaraciones sobre la información reportada, el Banco de la República podrá contactar a:

7. Nombre:   
8. Cargo:   
9. Correo electrónico:

10. Teléfono No:   
11. Fax No:

### Cifras de control

12. Numero total de giros:   
13. Valor total de los giros en dólares estadounidenses:

14. Control de errores

12.1 Pregunta 1

12.2 Pregunta 2

12.1 Pregunta 4

**¿Cuales son las entidades transmisoras internacionales de divisas, con las cuales su entidad trabajó durante el mes reportado para la recepción de remesas de trabajadores?**

Año reportado  
Mes reportado

| Nombre del agente | Numero de giros recibidos | Valor de los giros en dólares estadounidenses. |
|-------------------|---------------------------|------------------------------------------------|
|                   |                           |                                                |
|                   |                           |                                                |

|         | Numero de agentes | Numero total de giros recibidos | Valor total de los giros en dólares estadounidenses. |
|---------|-------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------|
| Totales |                   |                                 |                                                      |

a) Por favor indique en porcentaje la comisión cobrada por el envío de una remesa alrededor de US\$300 dólares a través del agente con el que su entidad opera. Recuerde que esta información esta sujeta a reserva estadística.

Año reportado  
Mes reportado

| Nombre del agente | Valor porcentual de la comisión cobrada. |
|-------------------|------------------------------------------|
|                   |                                          |
|                   |                                          |

b) Para el pago de remesas de alrededor de US\$300, ¿Su entidad cobra una comisión?

SI

NO

¿Cual es el valor porcentual de la comisión?

80

✓

¿Cuál es la tasa de cambio utilizada para el pago de la remesa al beneficiario final en Colombia? Por favor anexar la tasa de cambio, pesos por dólar, promedio ponderado mensual

Año reportado  
Trimestre reportado

| Mes | Tasa de cambio promedio mensual (Pesos por dólar) |
|-----|---------------------------------------------------|
|     |                                                   |
|     |                                                   |

Clasifique las remesas por país de origen en términos de su número y monto.

Año reportado  
Mes reportado

| País de origen del giro | Número de giros recibidos | Valor de los giros en dólares estadounidenses. | Frecuencia del giro |         | Número de países | Número total de giros recibidos | Valor total de los giros en dólares estadounidenses. |
|-------------------------|---------------------------|------------------------------------------------|---------------------|---------|------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------|
|                         |                           |                                                |                     | Totales |                  |                                 |                                                      |
|                         |                           |                                                |                     |         |                  |                                 |                                                      |

De acuerdo con sus registros, qué porcentaje de las remesas fueron recibidas en el trimestre, a través de :

Año reportado  
Mes reportado

| Porcentaje de los giros transferidos como:                   | (%) |
|--------------------------------------------------------------|-----|
| Giros electrónicos de dinero para ser pagados por ventanilla |     |
| Money Orders                                                 |     |
| Abono en cuenta corriente o de ahorro                        |     |
| Otros (por favor especifique)                                |     |

Clasifique las remesas por zona geográfica de destino, en términos de su número y monto.

Año reportado  
Mes reportado

| Departamento de pago del giro | Número de giros recibidos | Valor de los giros en dólares estadounidenses. |
|-------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------|
|                               |                           |                                                |
|                               |                           |                                                |

|         | Número de depósitos | Número total de giros recibidos | Valor total de los giros en dólares estadounidenses. |
|---------|---------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------|
| Totales |                     |                                 |                                                      |

Clasifique las remesas enviadas al exterior por país de destino en términos de su número y monto.

Año reportado  
Mes reportado

| País de destino del giro | Número de giros realizados | Valor de los giros en dólares estadounidenses. | Frecuencia del giro |         | Número de países | Número total de giros realizados | Valor total de los giros en dólares estadounidenses. |
|--------------------------|----------------------------|------------------------------------------------|---------------------|---------|------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------|
|                          |                            |                                                |                     | Totales |                  |                                  |                                                      |
|                          |                            |                                                |                     |         |                  |                                  |                                                      |

80

✓